



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

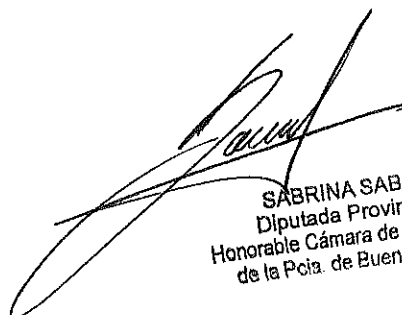
LEY

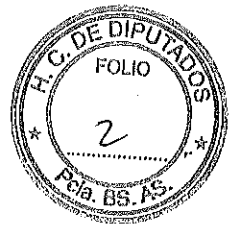
ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso e del Artículo 57 de la Ley 10.579 - Estatuto Docente de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso e: El acceso, permanencia y ejercicio de la función docente no podrán ser limitados por razones de edad, salvo aquellas que se deriven de evaluaciones médicas objetivas que acrediten incapacidad para el desempeño de las tareas. La edad cronológica no constituye por sí misma causal de exclusión, restricción o descalificación en el ejercicio de la docencia."

ARTÍCULO 2º: Deróganse todas las disposiciones que establezcan límites de edad máxima para el ejercicio de la docencia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la plena vigencia de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y dignidad humana en el ejercicio de la actividad docente y el derecho a trabajar.

La exigencia de una edad máxima para el desempeño de la docencia ha sido pronunciada en sentido contrario a su validez constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al considerar que la mediana edad para la actividad docente no constituye circunstancia alguna de descalificación de las aptitudes que pueda traducirse en una desigualdad justificada de tratamiento jurídico.

Una disposición limitativa sólo por razones de edad configura una distinción ofensiva a la dignidad humana. En palabras del Tribunal: *"Un docente en la etapa de madurez plena de la persona, se encuentra en condiciones óptimas para expresar su creatividad y experiencia en el ejercicio de su ministerio"* (doctrina causas Ac. 79.940, "Briceño" y B. 65.728, "Zunino").

La reforma propuesta busca eliminar cualquier restricción basada en la edad cronológica, reconociendo que la capacidad docente se mide por la idoneidad, la experiencia y el compromiso pedagógico, y no por un límite arbitrario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.



SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires